

DECRETO

TRD – 2021-100.4.185

DECRETO No. 185
13 de Septiembre del 2021

“POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO”

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y además normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en el artículo 315:

(...)

“Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”(...)

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 del 2017, establece:

“(...) Artículo 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo (...)”

Que los servidores inscritos en el Registro Público de la carrera administrativa tienen el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva o temporal, siempre que acrediten los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que el encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.

Que el inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente, el encargo debe recaer en el servidor con derechos de carrera que tenga la más alta calificación “(...) descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio (...)”, en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad.

Que la Subsecretaria de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional, con el propósito de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, salvo las excepciones previstas por necesidades del servicio debidamente motivadas, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la Entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se

DECRETO

predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.

Que el requisito de aptitud y habilidad corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo. De ahí que el análisis y valoración de su cumplimiento recaiga en la Subsecretaría de Gestión de Talento Humano o quien haga sus veces adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional, servidor que con fundamento en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al momento de la provisión transitoria del empleo de carrera vacante de forma definitiva a temporal, deberá evaluar de forma objetiva y soportado en evidencias, las aptitudes y habilidades de los servidores que integran la planta de personal, con el fin de determinar cuál(es) de ellos reúnen las condiciones para desempeñar el empleo que será provisto.

Que si bien es cierto que la figura del encargo constituye para la administración una forma expedita de provisión del empleo que contribuye a asegurar la continuidad del servicio que se presta, también lo es que, conforme se regula en la Ley 909 de 2004, el encargo constituye un derecho y, por tanto, el ejercicio de esa facultad por parte de la administración no debe desconocer principios, valores, garantías, y derechos del servidor inscrito en el Registro Público de la carrera administrativa de manera que, aun cuando legítimamente el nominador puede designar unilateralmente al servidor sobre el cual recaería el encargo, tal facultad no es ilimitada, por cuanto, debe asegurar que se cumpla con todos los requisitos determinados en la ley, para lo cual solo podrá sustentar las razones de su decisión en cuanto a las aptitudes y habilidades de los candidatos designados para el empleo a encargar.

Que al momento de presentarse en la Alcaldía Municipal de Palmira vacantes definitivas disponibles o temporales en empleos de carrera administrativa en los distintos niveles, éstas deben ser provistas transitoriamente con los servidores públicos de la planta global que cumplan con los requisitos que señala la Ley.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto, mediante Resolución 153 del 12 de julio de 2021, se estableció la metodología que oriento de principio a fin el proceso de convocatoria interna de para encargos.


Que de acuerdo con la metodología establecida el día 24 de agosto de 2021, se publicó aviso de inicio de la convocatoria interna para encargos, en este se fijó el cronograma para la realización de esta, desarrollándose de conformidad.

Que el día 27 de agosto 2021, se publicó el listado inicial de funcionarios que cumplían con los requisitos mínimos.

Que de acuerdo con lo establecido en la metodología desde el día 27 de agosto a las 6:00pm y hasta el día 30 de agosto de 2021 a las 6:00pm, se estableció como plazo para la recepción de solicitudes o reclamaciones, cumplido el plazo no se presentaron reclamaciones.

Que el día 30 de agosto mediante correo electrónico oficial se notificó a todos los funcionarios que cumplían con los requisitos mínimos la admisión a la convocatoria interna de encargos 02, dado como plazo hasta el día 31 de agosto para manifestar la negativa a ser tenido en cuenta en la valoración de criterios de selección, de esta manera 9 funcionarios manifestaron su deseo de no ser tenidos en cuenta en esta convocatoria.

Que el día 01 de septiembre de 2021 se publicó el listado definitivo de admitidos y no admitidos en la convocatoria interna para encargos.

Que durante los días 1 al 03 de septiembre 2021 se realizó el estudio técnico de los empleados admitidos a la convocatoria puntuando los diferentes criterios establecidos metodología. 

DECRETO

Que el 03 de septiembre de 2021 se publicó el listado provisional de resultados de la convocatoria interna de encargos.

Que de conformidad a lo establecido en el cronograma de la convocatoria se estableció el día 03 de septiembre de 2021 desde las 6:00am hasta el día 07 de septiembre de 2021 a las 6:00pm como plazo para radicar reclamaciones, presentándose una sola consulta la cual tuvo trámite inmediato.

Que el día 8 de septiembre de 2021, se publicó el listado definitivo de resultados de la convocatoria de encargos obteniendo como resultado un total de 4 funcionarios a encargar.

Que todas las actuaciones se rigieron por los principios de transparencia y publicidad dejando trazabilidad de cada una de las etapas desarrolladas a través del intranet medio de comunicación oficial con todos los funcionarios de la entidad.

Que en la Secretaría de Cultura, actualmente cuenta con una vacante del cargo de Técnico Administrativo Código 367 Grado 01, la cual se proveerá mediante la convocatoria interna del 24 de agosto de 2021.

Que en la lista de funcionarios admitidos para ocupar la vacante del cargo de Técnico Administrativo Código 367, Grado 01 adscrito a la Secretaría de Cultura, ocupó el primer lugar al señor **ANDRES FERNANDO GUERRERO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula ciudadanía número. 16.375.709, quien se desempeña como Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 04 en la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de este ente territorial.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

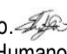
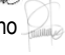
ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR al empleado público **ANDRES FERNANDO GUERRERO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula ciudadanía número. 16.375.709, quien se desempeña como Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 04 en la Dirección de Emprendimiento y Desarrollo Empresarial de este ente territorial, en funciones y desvinculándose de las propias del empleo, con efectos fiscales como Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01 adscrito Secretaría de Cultura, desde la posesión de este encargo hasta que surta proceso establecido en la Ley para proveer en titularidad el cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese lo aquí dispuesto a los interesados y a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano del Municipio de Palmira, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario– Subsecretaría de Gestión del Talento Humano. 
Julián Andrés Ramírez Guespú- Profesional Contratista- Subsecretaría de Gestión del Talento Humano 
Revisó: Beatris Eugenia Orosco Parra– Subsecretaria de Gestión del Talento Humano 
Aprobó: Juan Diego Céspedes López – Secretario de Desarrollo Institucional 